







ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS, LIGADOS A LA TRANSFORMACIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS Y MERCANCÍAS DE EMPRESAS PRIVADAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA, ASÍ COMO DE EMPRESAS QUE REALICEN TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEANEXTGENERATION EU.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Consejo de Ministros, en su reunión de 27 de abril de 2021, ha aprobado el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (en adelante el Plan o el PRTR) que se concentra en proyectos que se pondrán en marcha en el periodo 2021-2024 para maximizar su impacto sobre la recuperación y transformación rápida de la economía. El Plan ha sido objeto de evaluación positiva por la Comisión europea el 16 de junio de 2021 y aprobado por el Consejo europeo el 13 de julio de 2021.

El Plan está articulado a partir de cuatro ejes (transición ecológica, cohesión social y territorial, digitalización e igualdad de género) que se materializan en 10 políticas palanca y 30 componentes, que deben recoger el conjunto de acciones públicas y privadas para acelerar el logro de los objetivos generales recogidos en el mismo: a) Impulsar la actividad y la creación de empleo para contrarrestar a corto plazo el impacto de la pandemia del COVID-19. b) Apoyar un proceso de transformación estructural que permita aumentar a medio plazo el crecimiento potencial. c) Reforzar a largo plazo la resiliencia, avanzando hacia un desarrollo más sostenible e inclusivo.

El PRTR busca impulsar la actividad económica, a través de una serie de inversiones y reformas, orientadas a aumentar de forma efectiva, coherente y duradera el crecimiento potencial de la economía española. De esta manera, son pilares del mismo la transición verde; la transformación digital; el crecimiento inteligente, sostenible e inclusión; la cohesión social y territorial; la resiliencia sanitaria, económica, social e institucional y, por último, las políticas para las próximas generaciones.

Dentro de la política palanca 1, «Plan Agenda Urbana y Rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura», el componente 1 se denomina «Plan de choque de movilidad segura, sostenible y conectada en entornos urbanos y metropolitanos». Tiene entre sus objetivos que nuestro país apueste por la descarbonización en la movilidad urbana y metropolitana y la mejora de la calidad del aire en nuestras ciudades, invirtiendo en infraestructuras y servicios de movilidad verdes y sostenibles. También pretende servir de palanca para la digitalización de la movilidad urbana y metropolitana, contribuyendo a la mejora de la calidad del servicio de transporte y movilidad, a la facilidad de uso del transporte sostenible por parte de los ciudadanos, a la mejora de su accesibilidad y a la mayor eficiencia en la planificación de la movilidad que pueden alcanzar las administraciones competentes gracias a las herramientas digitales.

Para ello, recoge una serie de líneas de inversión para alcanzar dichos objetivos y, en línea con ello, la inversión 1 (C1. l1), consiste en apoyar, con distintas líneas de subvenciones, a administraciones y empresas para el diseño e implementación de zonas de bajas emisiones y medidas de transformación digital y sostenible del transporte urbano y metropolitano.













Las subvenciones objeto de esta convocatoria se corresponde a una de las líneas de ayuda de la Inversión C1.I1, en concreto, a la medida 3, la inversión en la transformación de las flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, excluidas las de titularidad municipal, así como las empresas que realicen transporte privado complementario.

Este programa de incentivos busca acelerar las inversiones claves para la sostenibilidad del transporte, con el fin de impulsar mejoras en el sector. De esta manera, pretende favorecer la descarbonización y la mejora del aire en las ciudades mediante la renovación de las flotas de vehículos. En este sentido, hay que destacar que dentro de las alternativas a las tecnologías tradicionales se encuentran las soluciones con electrificación parcial o total, y el empleo de gases renovables o bien la pila de combustible de hidrógeno.

Por ello, no se contemplan ayudas a tecnologías vinculadas al GNC o GNL. Las alternativas basadas en GNC y GNL deben apoyarse en la Estrategia del Biometano, de manera que el Estado regulará mediante una futura orden ministerial las ayudas a la adquisición de vehículos de gas (GNC, GNL) de categoría N y M, regulando los requisitos, cuantías y condiciones que sean exigibles para su otorgamiento, condiciones que en todo caso incluirán el uso exclusivo de biometano u otro gas renovable para su funcionamiento. No obstante, y con carácter transitorio, se establece un período limitado en el cual se ofrecen ayudas para los vehículos de gas (GNC, GNL) de categoría M de suelo alto, tanto para la actividad 2 de adquisición de vehículos nuevos con energías alternativas bajas en carbono como para la actividad 3 de «retrofit» o modificación de la forma de propulsión de vehículos, sin necesidad de cumplir, de forma inmediata el citado requisito de uso de biometano renovable. Tras esta fecha, no se otorgará ninguna ayuda a vehículos de gas (GNC, GNL) no vinculadas al uso exclusivo de biometano u otro gas renovable.

El diseño del presente programa de incentivos se adapta a los objetivos reflejados en el PRTR:

- Incentivar la penetración en España de las mejores tecnologías en cuanto a la propulsión de vehículos industriales en España, especialmente de tecnologías que proporcionen cero emisiones en el transporte (Tank to Wheel), que redundará además en una mayor eficiencia en el uso de recursos, disminución de la dependencia a combustibles fósiles importados y mayor competitividad de las empresas en una situación actual especialmente comprometida.
- La renovación del parque de vehículos, especialmente necesaria en el caso de vehículos pesados de transporte de mercancías.
- Un impulso a la reactivación del tejido industrial y del sector de la automoción en España. Es un sector que tiene una importancia vital para el PIB del país, especialmente en un momento en que otros sectores, particularmente el turismo, se encuentran sin posibilidad de aportar músculo a la recuperación económica española.
- El desarrollo del transporte intermodal como medio alternativo y complementario al transporte por carretera.











Por ello, en el marco del Plan, dentro de esta inversión se incluyen como actuaciones subvencionables:

- a) El achatarramiento de vehículos.
- b) La adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono.
- c) El «retrofit» o modificación de la forma de propulsión de vehículos.
- d) La implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.
- e) La adquisición de semirremolques para autopistas ferroviarias.

La consecución de los objetivos perseguidos por esta inversión y la realización de las actuaciones financiables, favorecerán la generación de empleo indirecto en la fabricación de vehículos e impulso de puntos de recarga y la actividad económica, en un contexto de recuperación económica tras la pandemia, inducida por las distintas líneas de ayuda, que tendrán un marcado carácter contracíclico.

Además, estas actuaciones tendrán una repercusión clara en materia de emisiones de gases de efecto invernadero, facilitando el cumplimiento de los objetivos en materia medioambiental que son exigibles a España. En este contexto, ninguna de las medidas y actuaciones financiadas con cargo a este programa causa un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 (principio de «no causar un perjuicio significativo al medioambiente» o DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»).

La presente convocatoria contribuye a la consecución de los hitos y objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo (objetivo número 5, número 6 y número 9). Las ayudas objeto de la misma están financiadas por el Mecanismo Europeo Recuperación y Resiliencia, a través de las cuantías asignadas en los Presupuestos Generales de cada año al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, al estar este programa incluido en el Componente 1 del PRTR.

Según el Anexo II del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el presupuesto inicial asignado a la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el número de vehículos de transporte público de mercancías y viajeros y transporte complementario, domiciliados en la Comunidad Autónoma, asciende a 12.821.413 €, reservándose 384.642,39 € para costes indirectos imputables según se prevé en el artículo 7 del citado Real Decreto. El presupuesto inicialmente asignado podrá ser ampliado mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre.

El organismo competente para realizar la coordinación y seguimiento de este programa de incentivos con las comunidades autónomas y con las ciudades de Ceuta y Melilla, es el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que asumirá todas aquellas funciones que resulten necesarias para garantizar la corrección y transparencia del proceso a llevar a cabo, una vez se produzca el cierre de las distintas convocatorias y del programa, a los efectos de asegurar la comprobación de la efectiva aplicación de los fondos transferidos.

La presente orden de convocatoria de subvenciones para incentivar la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000 - Fax 983 419 999



3









transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se ajustan a lo previsto en el Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, en el que se establecen las bases reguladoras a las que habrán de sujetarse las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias respecto de las convocatorias de ayudas que efectúen.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se efectúa convocatoria para la concesión de las subvenciones señaladas y a tal efecto,

### **DISPONGO**

## Primero. - Objeto.

El objeto de esta Orden es convocar las subvenciones incluidas en los programas de incentivos ligados a la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco de la inversión 1 del Componente 1 (C1. I1) "Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

## Segundo. - Bases reguladoras y régimen jurídico.

Las bases reguladoras aplicables a estas subvenciones se establecen en el Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 275 de 17 de noviembre de 2021), modificado por la Orden TMA 138/2022, de 28 de febrero y el Real Decreto 188/2022, de 15 de marzo, y de acuerdo con la corrección de errores publicada el 4 de marzo de 2022 en el Boletín Oficial del Estado.

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación el citado Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, que establece el régimen jurídico aplicable, los requisitos y obligaciones de los beneficiarios y el procedimiento de concesión, así como lo dispuesto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y en la normativa presupuestaria correspondiente.











# Tercero. – Financiación y crédito presupuestario

- 1. Estas ayudas se otorgan al amparo de la subvención concedida por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, dentro del «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU», establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, de 2021, al estar este programa incluido en el Componente 1 del PRTR.
  - 2. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 04.04.453A03.77094.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los ejercicios 2022, 2023 y 2024 por importe total de doce millones cuatrocientos treinta y seis mil setecientos setenta euros con sesenta y un céntimos (12.436.770,61€). Dicho importe podrá ser ampliado, en los términos previstos en el artículo 7, apartados 6 a 8, del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, mediante Orden de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, una vez se hubiera acordado la ampliación y nueva asignación mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
    - 3. La dotación presupuestaria se distribuye en las siguientes anualidades:

Aplicación presupuestaria	2022	2023	2024
04.04.453A03.77094.0	3.553.363,03	8.106.726,06	776.681,52

4. El reparto presupuestario inicial entre las actuaciones subvencionables definidas en el dispongo octavo de esta Orden, se realizará teniendo en cuenta lo siguiente: a) hasta un cuarenta y cinco por ciento (45 %) del presupuesto para las actuaciones incluidas en la actividad 1. b) un mínimo del cuarenta por ciento (40 %) del presupuesto para las actuaciones incluidas en la actividad 2.

# Cuarto.-Cuantía de las ayudas

Las cuantías de las ayudas se establecen en el Anexo I del RD 983/2021, de 16 de noviembre, modificado por la Orden TMA 138/2022, de 28 de febrero, para cada tipo de beneficiario último y tipología de actuación.

### Quinto.-Compatibilidad de las ayudas

- 1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales.
- 2. En ningún caso podrán ser compatibles con las ayudas dirigidas a municipios en el marco del PRTR para la implantación de zonas de bajas emisiones y para la transformación digital y sostenible del transporte urbano ni con ninguna otra ayuda europea, en particular proveniente de fondos CEF y FEDER o de otros componentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.











### Sexto.- Beneficiarios de las ayudas

- 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, modificado por el Real Decreto 188/2022, de 15 de marzo, serán beneficiarios de las subvenciones convocadas por esta orden, siempre que tengan su residencia fiscal en Castilla y León, las personas físicas o jurídicas que, a la fecha de solicitud de la ayuda, cumplan alguno de los siguientes requisitos:
- a) Tener la titularidad de una autorización de transporte público de mercancías habilitante para hacer transporte con vehículos o conjuntos de vehículos de más de 3,5 tn de masa máxima, identificada con la clave MDPE.
- b) Tener la titularidad de una autorización de transporte público discrecional de viajeros en autobús, identificada con la clave VDE.
- c) Tener la titularidad de una autorización de transporte privado complementario de mercancías habilitante para hacer transporte con vehículos o conjuntos de vehículos de más de 3,5 tn de masa máxima, identificada con la clave MPCE.
- d) Tener la titularidad de una autorización de transporte privado complementario de viajeros en autobús con la clave VPCE.
- e) Tener la titularidad de una autorización autonómica de transporte público de mercancías con clave MDLE, siempre que tengan adscritos a dicha autorización vehículos de más de 3,5 tn de masa máxima a fecha de aprobación del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre.
- 2. Los beneficiarios definidos en el apartado anterior, únicamente podrán recibir ayudas en relación con la categoría y clase de vehículo asociadas a la habilitación que les otorgue la autorización de la que sean titulares.
- 3. Serán igualmente beneficiarios de las subvenciones convocadas por esta orden, siempre que tengan su residencia fiscal en Castilla y León, las personas jurídicas privadas que, a la fecha de solicitud de la ayuda, presten el servicio público de transporte urbano en autobús y estén exentas de la obtención de alguna de las autorizaciones señaladas en el número 1 de este dispongo.
  - 4. No podrán ser beneficiarios de las ayudas:
- a) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014.
- b) Las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
- d) Las empresas o entidades de titularidad pública que sean prestadoras del servicio de transporte público urbano.











## Séptimo.- Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas

- 1. De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, los beneficiarios de las ayudas:
- a) Tienen obligación de presentar la documentación exigida en el Anexo III del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, modificado por la Orden TMA 138/2022, de 28 de febrero y el Real Decreto 188/2022, de 15 de marzo, tanto para formalizar la solicitud de ayuda como para justificar la actuación realizada.
- b) Deberán utilizar un sistema de contabilidad diferenciado que permita identificar todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de la subvención, contando al menos con un código contable que permita identificar claramente dichas transacciones.
- c) Tienen obligación de cumplir con los requisitos de publicidad exigidos por el artículo 23 del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre y que se recogen en el dispongo vigésimo de la presente orden.
- d) Quedarán sometidos a actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano instructor, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios, aportando para ello cuanta información les sea requerida.
- e) Tienen obligación de cumplir con las obligaciones impuestas por cualquier norma o reglamentación adicional que resulte aplicable tanto al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia como al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que podrán ser recogidas en la resolución de concesión.
- f) Deberán conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, debiéndose conservar los mismos al menos durante 3 años si el importe subvencionado no supera los 60.000 euros, o 5 años si supera esta cantidad.
- g) Deberán declarar responsablemente que no han solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales, de acuerdo con el dispongo quinto de la presente convocatoria.
- h) Deberán declarar responsablemente que no han superado la cantidad de 150 millones de euros en el total de solicitudes realizadas en las convocatorias autonómicas del presente programa para la "Actividad 2: Adquisición de vehículos", la "Actividad 3: Retrofit", la "Actividad 4: Implantación de Infraestructura de Recarga" y la "Actividad 5: Adquisición de semirremolques".
- i) Para las ayudas destinadas a la "Actividad 1: Achatarramiento" se deberán declarar todas las ayudas sujetas al Marco Nacional Temporal que se hayan solicitado o recibido desde su aprobación. Así mismo, para esta misma "Actividad 1", se deberán declarar todas las ayudas sujetas al Reglamento de minimis que se hayan solicitado o recibido en los últimos tres años.











- j) En el caso de que soliciten u obtengan alguna de las subvenciones o ayudas indicadas en las letras g) e i) del presente apartado con posterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda regulada en esta convocatoria, deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Transportes y Logística de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León.
- k) Deberán incluir en la solicitud los datos identificativos que en ella se le requieren, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2 b) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, sin perjuicio de que en su caso, pueda obtenerse esta información de las bases de datos públicas existentes, autorizando a la Administración a su obtención.

En este sentido, se informa a los solicitantes de que la subvención se registrará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones regulada por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo. Además será posible el acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del RMRR a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales, así como la cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

- l) Deberán comprometerse por escrito a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento financiero»). La concesión de la ayuda se verá condicionada a este compromiso escrito que se adquirirá cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.
- m) Deberán destinar íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para las que se otorga, y no transmitir los bienes objeto de subvención durante un período de cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público (como el de la Dirección General de Tráfico), o de dos años, para el resto de bienes, sin perjuicio de las limitaciones establecidas al respecto por la normativa europea.
- n) En el caso de ayudas dirigidas a la Actividad 4 (Implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos) deberán garantizar que ninguna de las medidas o actuaciones financiadas pueden causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020 ("principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente" o DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»), según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- 2. Además de las obligaciones y requisitos previstos en el Real decreto 983/2021, de 16 de noviembre, los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones contempladas para los beneficiarios de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su reglamento de desarrollo, así como lo dispuesto en la normativa nacional y europea que pudiera resultar de











aplicación para la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

### Octavo.-Actuaciones subvencionables.

- 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 Real Decreto 983/2021,de 16 de noviembre, son actuaciones subvencionables:
  - a) Actividad 1: Achatarramiento.
  - b) Actividad 2: Adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono.
  - c) Actividad 3: «Retrofit» o modificación de la forma de propulsión de vehículos.
  - d) Actividad 4: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.
  - e) Actividad 5: Adquisición de semirremolques para autopistas ferroviarias.
- 2. Estas actividades deberán cumplir los requisitos que se establecen para cada una de ellas en el anexo I del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, modificado por la Orden TMA 138/2022, de 28 de febrero y el Real Decreto 188/2022, de 15 de marzo.
- 3. Según lo dispuesto en la disposición transitoria única del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, con carácter transitorio, se podrán otorgar estas ayudas para los vehículos de gas (GNC, GNL) de categoría M, excluidos los vehículos de «suelo bajo» según lo especificado en el punto 3 de la parte C del anexo I del Reglamento (UE) 2018/858, de 30 de mayo de 2018, tanto para la "Actividad 2 de adquisición de vehículos nuevos con energías alternativas bajas en carbono" como para la "Actividad 3 de «retrofit» o modificación de la forma de propulsión de vehículos", hasta el 31 de diciembre de 2023, sin necesidad de cumplir el requisito de uso exclusivo de biometano renovable u otro gas renovable para su funcionamiento. Posteriormente a dicha fecha, no se otorgará ninguna ayuda a vehículos de gas (GNC, GNL) no vinculadas al uso exclusivo de biometano u otro gas renovable.
- 4. La concesión de las ayudas para la "Actividad 1: Achatarramiento" estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Marco Nacional Temporal aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N), de 2 de abril, y sus modificaciones, siempre que la fecha de concesión de la ayuda quede comprendida dentro de su periodo de vigencia.

Las ayudas a la dicha Actividad 1 que se concedan a partir de la fecha de finalización de la vigencia del referido Marco Nacional Temporal, deberán cumplir con el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia como del PRTR.

El importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos beneficiarios no podrá exceder la cifra de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Asimismo, el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos beneficiarios, en el caso de que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de











mercancías por carretera, no podrá exceder la cifra de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

5. La concesión de las ayudas para la "Actividad 2: Adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono", "Actividad 3: «Retrofit» o modificación de la forma de propulsión de vehículos" y "Actividad 4: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos" estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7), sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo Europeo de Recuperación como del PRTR.

El presupuesto medio anual que podrá dedicarse a las ayudas de esta categoría (Sección 7), para cada una de las actuaciones de la "Actividad 2: Adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono", "Actividad 3: «Retrofit» o modificación de la forma de propulsión de vehículos", "Actividad 4: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos" y "Actividad 5: adquisición de semirremolques para autopistas ferroviarias", no podrá superar la cifra de 150 millones de euros, y se establece un límite de ayuda por beneficiario y convocatoria que figura en el anexo I del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, modificado por la Orden TMA 138/2022, de 28 de febrero.

- 6. La concesión de las ayudas para la "Actividad 5: Adquisición de semirremolques para autopistas ferroviarias" estará condicionada a la autorización previa de la Comisión Europea y a los límites y criterios que establezca en su Resolución de autorización, sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia como del PRTR.
- 7. La adquisición de vehículos (Actividad 2) y de semirremolques (Actividad 5) mediante operaciones de financiación por arrendamiento financiero (leasing) o por arrendamiento operativo (renting) podrá ser una actuación subvencionable en los términos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, modificado por la Orden TMA 138/2022, de 28 de febrero.
- 8. Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los beneficiarios de las ayudas, iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

Ello sin perjuicio de la realización de las correspondientes actuaciones preparatorias que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, que podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la solicitud, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad a la fecha de publicación del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre en el «Boletín Oficial del Estado», esto es, 17 de noviembre de 2021.











# Noveno.-Forma y plazo de presentación de las solicitudes

- 1. Los beneficiarios dirigirán la solicitud a la Dirección General de Transportes y Logística de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León.
- 2. Las solicitudes, junto con la documentación establecida, se presentarán de forma telemática en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León, a través de la siguiente dirección (<a href="https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es">https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es</a>).
- 3. Las solicitudes se formalizarán mediante la cumplimentación de los formularios habilitados en dicha sede electrónica, y la documentación adjunta se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 4. Si alguno de los solicitantes presentara su solicitud de forma presencial, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.
- 5. Para la presentación electrónica, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por la Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere este apartado reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.
- 6. Presentada la solicitud, el registro electrónico emitirá un recibo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica que incluye fecha, hora y número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, la acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de trasmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.
- 7. El solicitante podrá presentar, y la Administración solicitar, cualquier documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles en orden a la resolución correspondiente del procedimiento.
- 8. Las solicitudes se podrán presentar al día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León». El texto completo podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<a href="https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias">https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias</a>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<a href="https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es">https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es</a>).
- 9. La presentación de la solicitud implicará la plena aceptación de las bases reguladoras y de la convocatoria.
- 10. A la finalización del período de vigencia de los programas de incentivos establecido en el artículo 4 del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, esto es, el 31 de diciembre de 2023













para la Actividad 4, y el 30 de abril de 2024 para las Actividades 1, 2, 3 y 5, no serán admitidas más solicitudes.

## Décimo.-Documentación a aportar con la solicitud

- 1. Las solicitudes deberán estar acompañadas de la documentación relacionada en el apartado 1 del Anexo III del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, modificado por la Orden TMA 138/2022, de 28 de febrero y por el Real Decreto 188/2022, de 15 de marzo.
- 2. La documentación que pueda ser comprobada por el órgano instructor y que se indica en el modelo de solicitud, no deberá ser aportada por el solicitante salvo si expresamente denegara la autorización para su comprobación, en cuyo caso deberá aportar tales documentos.

#### Undécimo.-Subsanación

Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos en la convocatoria, o si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

### Duodécimo.-Procedimiento de concesión.

- 1. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación, siempre que estén debidamente cumplimentadas, hasta el agotamiento de los fondos.
- 2. Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe asignado a la Comunidad de Castilla y León. En caso de agotamiento del presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o renuncias de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria.
- 3. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.
- 4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, no podrán otorgarse las ayudas previstas en esta convocatoria para la realización de la Actividad 5 (desarrollada en el anexo I del Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre), con carácter previo a la autorización por parte de la Comisión Europea.











## Decimotercero.-Órgano competente para la instrucción y gestión

- 1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Transportes y Logística, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
- 2. El órgano instructor verificará que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos y que los expedientes estén completos, y emitirá el informe o propuesta que proceda, que será previo a la resolución que corresponda.
- 3. Para las funciones indicadas en los apartados anteriores, el órgano instructor podrá contar con servicios específicos propios o de entidades colaboradoras que deberán cumplir los requisitos y obligaciones exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

### Decimocuarto.-Resolución

- 1. El órgano competente para la resolución de este procedimiento es la Consejera de Movilidad y Transformación Digital.
- 2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse notificado la resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativo o contencioso administrativo procedentes.
- 3. La resolución que dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ambos plazos a contar a partir del día siguiente al de su notificación.
- 4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y teniendo en cuenta que las ayudas objeto de esta convocatoria se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

## Decimoquinto.-Justificación

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.8 del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, los beneficiarios, en el plazo máximo de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, salvo en el caso de la Actividad 4 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos), que contarán con dieciocho meses para la justificación de la inversión.











- 2. A tal efecto, deberá presentar la solicitud de liquidación junto con la documentación justificativa establecida en el anexo III del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, modificado por la Orden TMA 138/2022, de 28 de febrero, para cada una de las actuaciones. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda. La documentación justificativa, se presentará telemáticamente a través de la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es
- 3. El plazo de justificación podrá ser prorrogado, a solicitud del beneficiario, excepcionalmente por la Consejera de Movilidad y Transformación Digital, cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento del mismo. En ningún caso podrán autorizarse ampliaciones de plazo que superen el 30 de noviembre de 2025.

#### Decimosexto.-Verificación de la actuación subvencionada

En el plazo máximo de seis meses desde la presentación de la justificación por parte del beneficiario, el órgano competente verificará el cumplimiento de la ejecución de la actuación objeto de subvención.

## Decimoséptimo.-Pago de la subvención

El pago de la subvención se ordenará una vez que el órgano gestor haya verificado la ejecución de las actuaciones y la entrega de la documentación exigida en el plazo establecido con expresa referencia a la procedencia de los fondos del PRTR, mencionando al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, así como el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo que pudiera establecerse al respecto.

# Decimoctavo.-Actuaciones de control y verificación.

La Consejería de Movilidad y Transformación Digital realizará las actuaciones de seguimiento, control y verificación de la correcta realización del gasto por parte de los beneficiarios de las ayudas, los cuales quedan sometidos a las mismas así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios.

# Decimonoveno.-Pérdida de derecho al cobro y reintegro

- 1. En caso de que el beneficiario no cumpliera con la obligación de justificación de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma.
- 2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 3. Así mismo, dará lugar al reintegro de la subvención, el incumplimiento del principio del DNSH y del etiquetado climático de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre.
- 4. El órgano competente para la resolución de este procedimiento es la Consejera de Movilidad y Transformación Digital.

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000 - Fax 983 419 999



14









### Vigésimo.-Publicidad

- 1. El beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los fondos europeos haciendo una breve descripción de la operación en su página web, en caso de que disponga, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.
- 2. En todo caso, el beneficiario deberá cumplir cualesquiera instrucciones que se puedan impartir respecto a la forma y contenido de la información que deban facilitar

# Vigésimo primero.-Notificaciones y comunicaciones

- 1. Las notificaciones y comunicaciones que se dirijan a los solicitantes se realizarán exclusivamente por medios telemáticos en la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud, donde recibirá un aviso de puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica. La notificación se entenderá rechazada transcurridos diez días naturales desde su puesta a disposición en la sede electrónica sin que se acceda a su contenido.
- 2. Así mismo, las comunicaciones de los solicitantes dirigidas a la administración se realizarán a través de la sede electrónica <a href="www.tramitacastillayleon.jcyl.es">www.tramitacastillayleon.jcyl.es</a>
- 3. En el caso de que en el transcurso del procedimiento se cambie el representante ante la administración, se deberá poner inmediatamente en conocimiento del órgano gestor.

## Vigésimo segundo.-Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

# Vigésimo tercero.- Desarrollo y efectos.

- 1. Se faculta a la Directora General de Transportes y Logística para dictar cuantas instrucciones complementarias requiera la ejecución de la presente Orden.
- 2. La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

# Vigésimo cuarto.-Medios de impugnación.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Movilidad y Transformación Digital en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ambos plazos a

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000 - Fax 983 419 999



15









contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

LA CONSEJERA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

